

RESOLUCIÓN NO. 026 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALO VILLAZON, IDENTIFICADO/A CON CC 77.023.304, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.005-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0120 del 25 de abril de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Cesar del ICBF a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia del 28 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de familia, ordenó al señor **RAFAEL MALO VILLAZON**, Identificado con **CC No.77.023.304**, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos de la prueba genética de ADN, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000)** correspondientes a capital.

Que la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada el día 13 de febrero de 2020, de conformidad con la constancia emitida por el Juzgado Segundo de Familia.

Que, mediante auto de fecha del 25 de agosto de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No 005-2020, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 28 de enero de 2020. (Folio 14-15)

Que, mediante resolución No 0015 de fecha 08 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000)** por concepto de capital mas los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha pago mas las costas procesales a que haya lugar. (Folio 16-18)

RESOLUCIÓN NO. 026 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALO VILLAZON, IDENTIFICADO/A CON CC 77.023.304, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.005-2020

Que mediante oficio de fecha 21 de abril de 2022, con asunto “Notificación personal” se solicita al deudor comparecer a la Oficina Jurídica de la Regional, ubicada en la calle 16ª No 11-15 del barrio Loperena a fin de practicar la notificación personal y comunicar el contenido de la Resolución No 0015 de fecha 08 de septiembre de 2021, dentro del proceso No 005-2020, y para tal efecto el deudor disponía de un término de 10 días.

Que el día 23 de febrero de 2023, se realizó consulta de Adres, donde se encontró que el deudor **RAFAEL MALO VILLAZON**, Identificado con **CC No.77.023.304**, se encuentra fallecido.

Que, en el curso de las actividades investigativas de bienes, se consultó al deudor en la página del **ADRES**, encontrándose que el señor **RAFAEL MALO VILLAZON**, pertenece al régimen subsidiado de salud, es cabeza de familia y está afiliada a la empresa prestadora de salud **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA “DUSAKAWI A.R.S.I”**, y el estado del afiliado fallecido. (folio 21).

Que el funcionario Ejecutor envió oficio de notificación por aviso el día 25 de mayo de 2023, del mandamiento de pago, reportándose a través de la empresa de mensajería 472 que no fue posible su notificación y devolución por fallecido. (folio 22-23).

Que mediante auto de fecha 01 de junio de 2023, el funcionario ejecutor ordenó la investigación de bienes, en el cual se notificó a Cámara de Comercio de Valledupar, Registraduría Nacional del estado Civil de Valledupar, quien el día 07 de junio de 2023, emitió respuesta manifestando que el Registro civil de defunción del señor **RAFAEL MALO VILLAZON** Identificado con **CC No.77.023.304**, se encuentra inscrito en la notaría segunda de esta ciudad en el indicativo serial 10222464.

Que, el día 31 de julio de 2023, el funcionario Ejecutor mediante oficio con radicado No 202341200000015741, oficio a la Notaría segunda del círculo de Valledupar a fin de constatar la veracidad de la información donde se requirió suministrar el Registro

RESOLUCIÓN NO. 026 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALO VILLAZON, IDENTIFICADO/A CON CC 77.023.304, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.005-2020

Civil de defunción señor **RAFAEL MALO VILLAZON** Identificado con **CC No.77.023.304.**

Que, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, se ofició a las entidades bancarias: Banco Agrario de Valledupar, Bancolombia Valledupar (folios 31-32).

Que, el día 03 de agosto de 2023, la Notaria segunda del círculo de Valledupar, mediante oficio No 517, envía copia del registro de defunción serial No 10222464 del 30 de diciembre de 2020 de quien se identificaba como **RAFAEL MALO VILLAZON** Identificado con **CC No.77.023.304.** (folio 33).

Que, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023, a las entidades: oficina de instrumentos públicos de Valledupar, Banco Davivienda, secretaria transito y transporte de Valledupar.

Que se realizó consulta a la ventanilla única de Registro -VUR, al señor **RAFAEL MALO VILLAZON** Identificado con **CC No.77.023.304.** donde no se encontraron bienes inmuebles a su nombre.

Que, mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2024, la oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cesar solicitó al grupo Financiero de esta entidad la expedición de la certificación de deuda de la ejecutada.

Que, por correo electrónico del 22 de octubre de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Cesar del ICBF, allegó la respectiva certificación de deuda, por un total de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$890.744)**, correspondiente a la suma de capital más intereses con corte al 30 de septiembre de 2024. **(folio 38)**

RESOLUCIÓN NO. 026 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALO VILLAZON, IDENTIFICADO/A CON CC 77.023.304, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.005-2020

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: “*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*”

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 5003 DE 2020**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al Funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad,*

RESOLUCIÓN NO. 026 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALO VILLAZON, IDENTIFICADO/A CON CC 77.023.304, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.005-2020

deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. [Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015.](#) *Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;

RESOLUCIÓN NO. 026 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALO VILLAZON, IDENTIFICADO/A CON CC 77.023.304, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.005-2020

- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;*
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;*
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;*
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No.S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

RESOLUCIÓN NO. 026 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALO VILLAZON, IDENTIFICADO/A CON CC 77.023.304, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.005-2020

- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No. 005-2020**, adelantado contra **RAFAEL MALO VILLAZON**, Identificado con **CC No.77.023.304** se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en la sentencia de Sentencia del 28 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de familia, dentro de Proceso de Investigación de Paternidad No.0001 en contra el señor **RAFAEL MALO VILLAZON**, identificado con C.C. No. **77.023.304** ejecutoriada el día 13 de febrero de 2020, donde se le impuso al demandado la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió el **ICBF** para la práctica de la prueba de **ADN**, que teniendo en cuenta certificación de deuda por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000)** correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios que se hayan

RESOLUCIÓN NO. 026 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAFAEL MALO VILLAZON, IDENTIFICADO/A CON CC 77.023.304, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.005-2020

causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso.

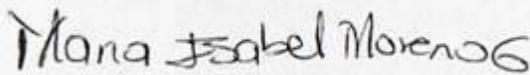
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución al Ejecutado, mediante publicación en la página WEB de la Entidad teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído referentes a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cesar a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ISABEL MORENO GALINDO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Maria Isabel Moreno Galindo- Profesional Universitario MIM

Reviso: Yolena carolina villero aroca- Coordinadora Grupo jurídico *YLV*